

Derecho de la información

Conceptos básicos

Ernesto Villanueva
Editor

Quito - Ecuador 2003

EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN Conceptos básicos

© Ernesto Villanueva

Coordinador del Área de Derecho de la Información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (México)
Correo electrónico: evillanueva99@yahoo.com
1000 ejemplares - Agosto 2003

ISBN 9978-55-039-9 Código de Barras 9789978550397 Registro derecho autoral Nº 018250

Portada:

GRAPHUS

Diagramación texto:

Fernando Rivadeneira León

Impresión:

Editorial "Quipus", CIESPAL Quito – Ecuador

El texto que se publica es de exclusiva responsabilidad de su autor y no expresa necesariamente el pensamiento del CIESPAL

CONTENIDO

Int	Introducción	
1.	Acceso a la profesión periodística (Intrusismo)	
	Lucero Ramírez León	11
2.	Acceso de los partidos políticos	
	a los medios de comunicación	
	Bianca Paola Quezada	25
3.	Apología del terrorismo	
	David Calatayud Chover	43
4.	Autorregulación de la prensa	
	Ernesto Villanueva	53
5.	Carné profesional del periodista	
	Lucero Ramírez León	63
6.	Ciberderechos	
	Gabriela Warcketin	71
7.	Cláusula de conciencia	
	Ana Azurmendi	89

8.	La colegiación de los periodistas	
	Enrique Villalobos Quirós	111
9.	Deontología informativa	
	(código y ética periodística)	
	Fidela Navarro Rodríguez	141
10.	Derecho a la información	/
	Ernesto Villanueva	153
11.	Derecho a la propia imagen	
	Ana Azurmendi	165
12.	Derecho al honor	
	Benjamín Fernández Bogado	181
13.	El derecho al honor como deber ético	
	Ernesto Villanueva	189
14.	Derecho de acceso a la información pública	1
	Ernesto Villanueva	201
15.	El derecho de rectificación o respuesta	
	Enrique Villalobos Quirós	211
16.	El derecho a la vida privada	
	Ernesto Villanueva	233
17.	Empresa informativa	
	María Scherer Ibarra	241

18.	Estándares de calidad en la programación televisiva José Alberto García Avilés	251
19.	Ética por Internet	
	Issa Luna Pla	289
20.	Libertad de expresión comercial	
	Isabel Suárez Mier	315
21.	Off the record	
	Hugo Aznar	329
22.	Pornografía	
	Gonzalo Maulén Destéfani	345
23.	Principios editoriales	
	Hugo Aznar	359
24.	Reportaje encubierto	
	Eugenio Yáñez	373
25.	Rumor	
	Gonzalo Maulén Destéfani	391
26.	El secreto oficial	
	José Antonio Guevara	413
27 .	El secreto profesional del periodista	
	Ernesto Villanueva	441

Pornografía

Gonzalo Maulén Destéfani

f. Tratado acerca de la prostitución. || Carácter obsceno de obras literarias o artísticas. || Obra literaria o artística de este carácter.²¹⁰

"La pornografía es un sector especial de lo sexual. El intento de definir su contenido en forma precisa es extremadamente difícil: casi podría decirse que inútil. Depende, en gran parte de las influencias religiosas, filosóficas y morales en general a que esté sometido quien pretenda juzgar".²¹¹

En principio, nos hallamos ante la relación de lo pornográfico con lo bajo, lo sucio y satanizado por las sociedades de diversas épocas. " (...) la idea *porno* desciende en línea directa de la teoría latinocristiana de las heces y del sexo²¹².

²¹⁰ García-Pelayo, Ramón. "Pornografía". Pequeño Larousse en color. p. 796.

²¹¹ Guha, Andreas. Moral Sexual y Represión Social, p. 201.

²¹² Legendre, P "La Falasia. La novela de lo femenino en el texto occidental" en Verdiglione, A. (comp.) El Goce y la Ley. Ensayos sobre lo sexual y lo jurídico, p. 13.

La palabra viene del griego *phornographos* que desglosado en las palabras *Phorno* (prostituta) y *Graphos* (escrito), quiere decir el que escribe sobre la prostitución. Para las culturas antiguas – Grecia y Roma- era la manifestación del "placer de vivir"; para las modernas es un medio de descargar tensiones sexuales a través de la fantasía. Allá no era deshonesta; acá, lo es. La pornografía, por tanto es la norma que expresa lo que una sociedad y su moral interpretan por *deshonesto*.

Esta apreciación relativiza el juicio sobre la pornografía como se hace con la belleza, lo que pone de relieve la dificultad de establecer un criterio válido sobre lo que es o no pornográfico y debe, por tanto, prohibirse o permitirse.

Datos históricos confirman el embrollo en que se cae con este relativismo. D. H. Lawrence mismo, por ejemplo, criticó acremente las obras *Jane Eyre*, de Charlotte Bronte, y *Ulises*, de James Joyce. Las consideró novelas licenciosas, pornográficas y prohibibles, pues según dijo, buscaban una excitación sexual no sana, natural o higiénica.

Los estudios del sexólogo Kinsey fueron basados en un criterio muy similar. La pornografía se definía en tales trabajos como imágeries o literatura que buscaban deliberadamente y por sobre todo otro objeto —o únicamente- la incitación erótica del observador o lector.

Como puede verse, el tabú de lo obsceno o lo pornográfico no es único. Es, por el contrario, un producto artificial revelador de la cultura que lo produce. Así, los relatos calificados hoy como obscenos, de Boccacio o Chaucer, en su tiempo no lo fueron. Mientras, contenidos de filmes y escritos actuales no propiamente sexuales –sino violentos, por ejemplo- son pornográficos bajo ciertas calificaciones.

La pornografía, dice el Nuevo Catecismo, "consiste en sacar de la intimidad de los protagonistas actos sexuales, reales o simulados, para exhibirlos ante terceras personas de manera deliberada. Ofende la castidad porque desnaturaliza la finalidad del acto sexual. Atenta gravemente a la dignidad de quienes se dedican a ella (actores, comerciantes, público), pues cada uno viene a ser para otro objeto de un placer rudimentario y de una ganancia ilícita. Introduce a unos y a otros en la ilusión de un mundo ficticio. Es una falta grave. Las autoridades civiles deben impedir la producción y distribución de material pornográfico"²¹³.

Al bajar por la escala de complejidad, se cae en el exceso de algunos puritanos enceguecidos por su fervor de prohibición. Algunos de estos *definidores* califican de pornográfica toda representación del cuerpo desnudo y del acto sexual. Esto motiva que casi todas las imágenes y textos publicitarios se acerquen osadamente a la pornografía.

Aunque, por definición, la pornografía esté excluida de los medios masivos de comunicación, lo que limita su difusión es el mercado general de mensajes. "Tanto la naturaleza de la demanda como el temor a la represión, hacen que los *mass media* no puedan franquear estos límites. Lo máximo a que pueden arriesgarse en este campo no será nunca más que una audacia bastante tímida, si se compara con lo que se hace al margen suyo. El sector más audaz de los *mass media* no es, jamás, otra cosa que licencioso, picaresco, osado, etcétera"²¹⁴.

También es difícil, bajo este punto de vista, definir los límites entre pornografía y arte –el que toma la sexualidad humana como temática-. El artista no atiende, en todo caso, a mandamientos o alegatos exteriores de la moralidad convencional o de decencia social.

²¹³ Citado en Edgar González Ruiz, Conservadurismo y sexualidad, p. 32.

²¹⁴ Burgelin, O. La comunicación de masas, p. 184.

De esta forma nos aproximamos a los términos legales, desde donde se cataloga a lo pornográfico como el material que busca deliberadamente la excitación de la emoción sexual. Y tomando en cuenta esta intencionalidad, hay que señalar que "en este sentido, el *porno* es verdadero: es el resultado de un sistema de disuasión sexual por alucinación, de disuasión de lo real por hiperrealidad, de disuasión del cuerpo por su materialización forzosa". ²¹⁵ De todo lo anterior se desprende que cuando la intención es provocar placer sexual –sobre toda otra nota literaria o artística- se hace pornografía.

Para Comfort, "la verdadera pornografía es a la literatura erótica de las culturas sexualmente equilibradas lo que la prostitución es al matrimonio: un sustituto para satisfacciones más concretas, una proyección de sexualidad en otro medio, que tanto puede ser explícitamente sexual como no serlo. Las culturas civilizadas producen poca pornografía de este tipo y la consideran como un condimento. Las culturas asociales producen mucha y la emplean como una dieta"²¹⁶.

Otros autores comparten estas ideas y señalan que la pornografía es característica de países muy civilizados, donde no existen problemas para graduar las limitaciones de lo decoroso.

Freud habló de sublimación de los instintos libidinosos en fantasías y símbolos socialmente admisibles, que confinan el impulso sexual a la clandestinidad, de la que emergen un día en varias formas de agresividad social, entre la que se cuenta la pornografía.

Lawrence, por su parte, proponía hacer volver la sexualidad al dominio de lo inconsciente: "lo malo es que se nos ha subido a la cabeza"²¹⁷. Esta ironía nos acerca a otra perspectiva desde la que

²¹⁵ Baudrillard, J. De la seducción, p. 39.

²¹⁶ Comfort, A. La Sexualidad en la Sociedad Actual, p. 94.

²¹⁷ citado en Batis, H. Estética de lo Obsceno (y otras exploraciones pornotópicas), p. 177-178.

se puede observar a la pornografía: el ridículo, lo bufonesco, la caricatura. El *porno* dice: "hay un sexo bueno en alguna parte, puesto que yo soy su caricatura". Con su obscenidad grotesca, es un intento de salvar la verdad del sexo, para volver a dar alguna credibilidad al modelo sexual en declive²¹⁸.

En términos amplios, llamamos pornografía a lo que nuestra sociedad no permite o no desea que circule libremente en el campo de la representación de lo sexual o la sexualidad. De acuerdo con ciertos enfoques sexológicos, el término pornografía es el material escrito y fotográfico destinado en forma deliberada a excitar el impulso sexual²¹⁹.

La experiencia suele mostrar que, cuanto más restrictivos sean los objetivos de quien está tratando de definir lo que es pornografía, tanto más concreta intentará ser su definición de la misma, y tanto más obligado —obligación voluntaria, se entiende- se verá el interesado a recortar los límites de aquélla.

La necesidad de demarcar las fronteras entre la pornografía y el erotismo viene a menudo inspirada por el deseo de condenar, a ser posible legalmente, la primera, salvaguardando en cambio ciertos aspectos aceptables de la sexualidad, comúnmente englobados bajo la denominación de "eróticos".

Claro que en el mundo de las representaciones sexuales, de la fantasía, difícilmente tendría cabida dicha distinción, que más bien podría comprenderse si la expresamos de otra manera: se rechazan los aspectos prohibidos —o intolerados- de la sexualidad, que son justamente aquellos de los que se nutre la pornografía; y se dan como válidos aquellos otros que reflejan una sexualidad más blanda, más encubierta, más romántica, cuya lógica traducción serían las fotonovelas, las novelas rosa o la sexualidad que se

²¹⁸ Baudrillard, J. op. cit., p. 39.

²¹⁹ McCary, J. L. y McCary, S. P. Sexualidad Humana, p. 247.

incluye en infinidad de películas comerciales, por citar sólo algunos ejemplos. Se distorsiona el significado de las primeras y apenas se da importancia al penoso sexismo de las segundas²²⁰.

Con el objeto de hacer más explícito el tipo de materiales a los que se hace referencia, la pornografía ha sido dividida por algunos expertos²²¹ en dos grandes ramas. La pornografía *simple*, que es la representación, en palabra, imagen película o banda sonora, de la unión heterosexual, homofílica o lésbica en su realismo y en las diversas posibilidades y posturas, con imágenes en primer plano de los órganos genitales y la exhibición o descripción de relaciones sexuales en grupo.

Por su parte, la pornografía calificada como *fuerte*, incluye la relación sexual con animales, niños, el contacto sexual con cadáveres, actos sexuales en que intervienen excrementos o violencia, azotes y sangre.

Es muy difícil discriminar entre pornografía y obscenidad. Ambos términos hacen referencia a asuntos ofensivos para la decencia o el pudor. Sin embargo, estos criterios son cambiantes según la época y el país. Las diferencias señaladas por diversos autores son románticas y obscuras.

Con la intención de precisar, retomamos el tema de la intencionalidad, especialmente desde el punto de vista legal. Lo que cuenta desde este aspecto es precisamente lo que se pretenda conseguir. Esto se concebía muy aparte de la calidad de la obra – científica o artística- y de la totalidad de lo escrito –basta un párrafo o un pasaje obsceno para calificar toda la obra en los mismos términos-.

²²⁰ Raquel Osborne, La construcción sexual de la realidad, p. 27-36

²²¹ Andreas Guha, op cit., p. 203.

La producción pornográfica en la historia

La industria de la pornografía tiene un mercado potencial que afecta a todas las estructuras sociales, económicas y políticas. Por ello, existe un intenso debate sobre la permisividad que otorgan las instituciones para la libre circulación de estos materiales.

La pornografía es un producto destinado al consumo masivo; se amolda perfectamente a los mecanismos de las industrias culturales. De hecho, se puede decir que la pornografía es parte de la permisividad sexual que existe dentro de las sociedades modernas. Esta industria no llegó a considerarse un problema social antes de los avances que se dieron en la impresión fotomecánica, por lo que puede decirse que su consolidación se genera a principios del siglo XX con la aparición de la fotografía y del cine. Las imágenes pornográficas fueron un eslabón perfeccionado de la fotografía licenciosa ya practicada en el siglo XIX, utilizando a las prostitutas como modelos.

La industria pornográfica nació clandestinamente con las primeras proyecciones de cine en los prostíbulos de París, y durante bastante tiempo se le denominó *cinema cochon*. Las películas tenían como finalidad incitar a los potenciales clientes varones al mercado sexual.

El jurista Ángel Caamaño Uribe plasma en su libro La Pornografía. Estudio sociojurídico de un problema mundial y eterno, una opinión que hoy se consideraría conservadora: "... una imitación deliberada y grotesca del acto sexual, que sugiere corrupción y resulta corriente, careciendo de argumento coherente que concluya con algún mensaje"²²². Para este autor no es necesario que se consume el acto sexual: basta con que se insinúe. Así, una mujer en bikini es 20 veces más pornográfica que una mujer totalmente

²²² Caamaño Uribe, Ángel. La pornografía. Estudio Sociojurídico de un problema Mundial y Eterno, p. 27.

desnuda, porque está invitando a quienes la miran a poseerla como un objeto sexual²²³.

Sin embargo, ninguna de las definiciones de los autores arriba citados nos explica las ambigüedades del mercado de la pornografía. Si tomamos en cuenta que algunas compañías dedicadas a la industria sostienen que su material no es pornográfico sino erótico, entonces se hace difícil entender el erotismo de la pornografía.

Según los ejecutivos de la firma *Playboy* (una empresa que no se considera pornográfica), la idea que venden a sus clientes consiste en un estilo de vida. Según los ejecutivos de la firma, la diferencia que hay entre sus productos y los pornográficos reside en que sus productos contienen una excelente calidad literaria y artística, además una estricta calidad de imagen. Dicho de otro modo, la propuesta que ofrece *Playboy* está basada en una coartada cultural lujosa. En contraste, la pornografía sale sin refinamientos directamente al mercado.

Pornografía y ley en México

Es en los años recientes que los juristas mexicanos se han tomado el asunto de la pornografía más en serio, dada la enorme proliferación de la pornografía en el Internet, el acceso de la población al ciberespacio y la relación que existe entre pornografía y prostitución infantil.

Algunas leyes promulgadas desde 1917 y las subsecuentes resultaron ser inoperantes debido a su falta de especificidad. Tal es el caso de la primera ley referente a la pornografía en el México posrevolucionario, que aparece en la ley de imprenta del 9 de abril de 1917, donde se establecía que:

²²³ Ibídem, p. 29.

"Art. 2º. Constituye un ataque a la moral:

I. Toda manifestación de palabra, por escrito o por cualquier otro de los medios de la que habla la fracción 1 del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga apología de ellos o de sus autores".

La fracción 1 del artículo anterior dice: "Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas por medio de manuscritos, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera.

- II. Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción del artículo 2º. Con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se incite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que en el concepto público estén calificados de contrarios al pudor.
- III. Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos"224.

Esta primera ley, prácticamente, prohibía cualquier cosa debido a su falta de especificidad, y al infractor se le podía condenar hasta con seis meses de prisión.

En el código penal de 1931 se hacía referencia a la pornografía donde se consignaba: "Se aplicarán prisión de tres días a cuatro

²²⁴ Ley de Imprenta para el Distrito y Territorios, Diario Oficial de la Federación, 12 de abril de 1917.

meses y multa de cinco a cincuenta pesos al que fabrique, reproduzca o publique libros escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular"²²⁵.

En este código, las penas no eran tan duras, pero años más tarde se incrementaron a cinco años de prisión y multas hasta por 10 mil pesos. Con esta legislación prácticamente nada estaba permitido. Ofender o contrariar al pudor podría ser cualquier cosa.

A pesar de la falta de precisión, las leyes a favor del pudor continuaron. El primer reglamento de supervisión cinematográfica expedido por Manuel Ávila Camacho el 25 de agosto de 1941 estipulaba en su artículo segundo: "La autorización para la exhibición de una película se otorgará siempre que el espíritu y contenido de las películas, en figuras y palabras, esté de conformidad con el artículo 6º y no al 7º que garantiza la libertad de expresión. Este reglamento consta de 18 artículos, de los cuales sólo dos se refieren a asuntos de censura".

La primera Ley de la Industria Cinematográfica y el Segundo Reglamento de Supervisión Cinematográfica fueron promulgados por Miguel Alemán en 1949 y 1951. Dichos artículos no fueron refrendados por la Secretaría de Gobernación, por lo que constitucionalmente podían ser desobedecidos, de acuerdo con el artículo 92 constitucional. Este reglamento aborda la pornografía en su artículo 71:

"Se considera que hay ataques a la moral:

 Cuando se ofenda al pudor, a la decencia, a las buenas costumbres o excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos

²²⁵ Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931. Reformado por Decreto publicado en el Diario oficial de la Federación, 26 de diciembre de 1977.

que, en concepto público, estén calificados como contrarios al pudor"226.

La ambigüedad de este artículo es muy alta debido a que no establece claramente los conceptos de pudor, decencia y buenas costumbres.

En esta recopilación cronológica de leyes, es necesario mencionar la Ley Federal de Radio y Televisión, del primero de enero de 1960, promulgada por Adolfo López Mateos, que resulta mucho más moderada y menciona en su artículo 63:

"Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, apologías de la violencia o el crimen..."

Esta cronología de leyes que intentan legislar la obscenidad y hacer prevalecer las buenas costumbres continúa con el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de la Industria Cinematográfica expedidos por Luis Echeverría el 8 de marzo de 1973. El Reglamento prohíbe, en su artículo 36: "Efectuar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden público; hacer apologías de la violencia, el crimen y los vicios; y realizar transmisiones que causen la corrupción del lenguaje, además a las contrarias a las buenas costumbres". Como en las leyes anteriores, se vuelve a caer en imprecisiones de conceptos, y a pesar de ello, la censura se aplica de manera rigurosa en el artículo 39:

"Se consideran contrarias a las buenas costumbres:

I. El tratamiento de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la moral, a la integridad del hogar, se ofenda al

²²⁶ Ley de la Industria Cinematográfica, 1949, Reglamento de Supervisión Cinematográfica, Diario Oficial de la Federación, 6 de agosto de 1951, p. 235.

pudor, a la decencia o excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos; y

II. La justificación de relaciones sexuales ilícitas o promiscuas y el tratamiento no científico de los problemas sociales como la drogadicción o el alcoholismo"²²⁷.

En este artículo, sobresale el concepto de *relaciones sexuales ilícitas*, pero no se explica qué tipo de relaciones puede que sean éstas. No se refiere a las relaciones extramaritales, y si así fuera, una parte considerable de la literatura universal quedaría prohibida, desde los mitos griegos, las novelas contemporáneas y hasta la Biblia.

En 1982, el presidente José López Portillo expidió el reglamento de publicaciones y objetos obscenos, que estipulaba en su artículo 6to., fracción VIII: "Es contrario al derecho, a la moral pública y a la educación, el título o contenido de las publicaciones o los objetos por contener cualquier perversión sexual"228 y, agrega en el inciso XII del mismo artículo: "Contener semidesnudos, desnudos integrales o que muestren el vello o la región pública, excepto aquellas publicaciones científicas o de arte pictórico, escultórico o fotográfico cuyo material justifique la aparición del desnudo y siempre que sea conforme a la moral pública".

Además, en el artículo 7mo. de esta misma ley se expone: "Las publicaciones de contenido marcadamente referente al sexo no presentarán en la portada ni en la contraportada desnudos ni expresiones de cualquier índole contrarias a la moral y a la educación; ostentarán de ser en lugar visible que son propias para adultos y sólo podrán exhibirse en bolsas de plástico cerradas".

Es de suponer que este artículo se refería a las publicaciones de carácter científico, fotográfico o de arte, que, según esta ley, eran las únicas que podían contener desnudos.

²²⁸ Reglamento de Publicaciones y Objetos obscenos, 1982.

Cuando el presidente Miguel de la Madrid tomó posesión del cargo como Presidente de la República Mexicana, derogó el reglamento de su antecesor, dando paso a que de un absoluto oscurantismo y una total censura en cuanto a material sexualmente explícito, hubiera una apertura tal, que hoy en día es posible encontrar en avenidas, puestos callejeros o librerías, cualquier tipo de material pornográfico.

Dado que el ciberespacio es un nuevo medio de comunicación global, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aún no tienen un reglamento específico que pueda regular este material. Sin embargo, hay un discreto control extraoficial de estas dependencias.

En la actualidad, cualquier material pornográfico pasa por una supervisión y se le otorga un permiso de exhibición y venta, y los únicos materiales a los que no se les conceden estos permisos son los que contengan en sus interiores imágenes con prácticas relacionadas con la zoofilia, la pedofilia y la necrofilia.

²⁹ En este sentido, Desantes habla incluso de un deber de la empresa de velar por el cumplimiento de los principios editoriales: «Como resulta congruente, las directrices ideológicas obligan en primer lugar a la empresa. Pero no sólo en el sentido de tenerlas que cumplir, sino también en el de hacer cumplir los principios editoriales. El deber de hacerlos cumplir pone en manos del empresario la facultad y el deber de supervisar su cumplimiento y las determinaciones en que se van concretando en la práctica y la facultad y deber de tomar las medidas, incluso laboralmente sancionadoras, cuando no son respetados» (1995: 35).

Bibliografía:

- Batis, Huberto (1984). Estética de lo Obsceno (y otras exploraciones pornotópicas. 2ª edición. UAEM. México.
- Baudrillard, Jean (1986). De la seducción. Tercera Edición. Cátedra.
 Madrid.
- Burgelin, Oliver (1974). La comunicación de masas. A. T. E. Barcelona.
- Caamaño Uribe, Ángel (1989) La pornografía. Estudio Sociojurídico de un problema Mundial y Eterno. Edamex. México.
- Comfort, Alexander (1966). La Sexualidad en la Sociedad Actual.
 Horme. Buenos Aires.
- García-Pelayo y Gross, Ramón. (Ed.) (1974) "Prostitución". Pequeño Larousse en color. Ediciones Larousse/Editorial Noguer. Barcelona.
- González Ruiz, Edgar (1994). Conservadurismo y sexualidad. Rayuela Editores. México.
- Guha, Andreas (1977). Moral Sexual y Represión Social. Granica.
 Barcelona.
- McCary, James Leslie (1996). Sexualidad Humana. 5ª edición. Manual Moderno. México.
- Osborne, Raquel (1993). La construcción sexual de la realidad.
 Ediciones Cátedra/Universitat de Valencia/Instituto de la Mujer. Madrid.
- Verdiglione, Armando (1985). El Goce y la ley: ensayos sobre lo sexual y lo jurídico. Nueva Visión. Buenos Aires.
- Hemerografía
- Diario Oficial de la Federación, 12 de abril de 1917, 14 de agosto de 1931, 26 de diciembre de 1977, 6 de agosto de 1951, Talleres Gráficos de México, México.